

**FEDERACION ESPAÑOLA DE MARKETING
(FEM)**



**ASOCIACION ESPAÑOLA DE MARKETING ACADEMICO Y
PROFESIONAL (AEMARK)**



Asociación Española de Marketing Académico y Profesional

AEMARK



**CONVENIO ENTRE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MARKETING
(FEM)**

**ASOCIACION ESPAÑOLA DE MARKETING ACADEMICO Y PROFESIONAL
(AEMARK)**

En Madrid, a 21 de Septiembre de 2007

REUNIDOS



De una parte: D. Pablo L. Jerez González, con D.N.I. 2.449.491-Z, en nombre y representación de la Federación Española de Marketing (FEM), y domicilio a efectos de notificaciones en la Calle San Laureano, numero 17 de Madrid 28035 (Madrid).

Y, de otra parte: D. José Luis Munuera Alemán con D.N.I. nº 22.469.122-P en nombre y representación de la Asociación Española de Marketing Académico y Profesional, (AEMARK), con domicilio a efectos de notificaciones en Departamento de Comercialización e Investigación de Mercados, Facultad de Economía y Empresa, Campus de Espinardo, s/n, Universidad de Murcia, 30100 Murcia.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal mutua y suficiente para formalizar el presente Convenio en base a las siguientes



MANIFESTACIONES

Que la Federación Española de Marketing, en adelante (FEM), con el objeto de ofrecer un servicio especializado a sus socios, los Clubs de Marketing de España, a sus empresas y profesionales asociados, desea firmar el presente Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Marketing Académico y Profesional, (AEMARK).

Que la Asociación Española de Marketing Académico y Profesional, en adelante (AEMARK), cuyo misión es proporcionar a los interesados en el desarrollo del conocimiento de marketing un ámbito para estimular, promover, divulgar y aplicar la enseñanza y la investigación del marketing en España (Art. 3 de los Estatutos). Para alcanzar estos objetivos, entre las funciones de AEMARK podemos destacar la generación de información nueva y valiosa en el ámbito del marketing, el favorecer la transformación de esta información en conocimiento útil, y asimismo, favorecer la

diseminación de este conocimiento entre los potencialmente usuarios y beneficiarios del mismo. Y para dar cobertura y servicio a sus socios desea, del mismo modo, proceder a la firma del presente Convenio con FEM.

Que ambas Asociaciones están interesadas en firmar este Acuerdo Marco de Colaboración que facilite la relación entre dichas Instituciones a efectos de difusión y apoyo a las actividades profesionales relacionadas con el marketing y la formación tanto a nivel personal, profesional como empresarial, contribuyendo con ello al mejor nivel de los asociados y afines que integran estas Organizaciones.

En virtud de todo ello, han acordado suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES



***PRIMERA.-** Que, la firma del presente Convenio, es establecer las bases de colaboración entre FEM y AEMARK

***SEGUNDA .-** El presente Convenio tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo, el acuerdo puede prorrogarse, por mutuo acuerdo, por periodos anuales, con arreglo a las condiciones que en cada momento se pacte.

***TERCERA-** Que todos los asociados de FEM, los Clubes de Marketing y afines, así como todos los de AEMARK, a través del presente convenio, conjuntamente procuraran llevar a cabo acciones conjuntas que faciliten el mutuo conocimiento y colaboración entre las dos Asociaciones. Para ello se promoverá el mutuo intercambio de información y recurso entre ambas organizaciones.



***CUARTA.-** Que, cualquier tipo de información, iniciativa o actividad profesional entre ambas Organizaciones, FEM y AEMARK habrá de realizarse, necesariamente a través de sus respectivas Direcciones, como únicos interlocutores válidos entre ambas.

***QUINTA.-** FEM Y AEMARK se comprometen a informar de la existencia de este convenio a todos sus asociados propiciando, de esta manera, la participación de todos los asociados en las actividades que se establezcan entre ambas Organizaciones, a través del presente convenio.

***SEXTA.-** El presente Convenio podrá ser ampliado, renegociado y/o modificado, siempre que en estas modificaciones exista consenso, por ambas partes, y mejore de forma manifiesta las relaciones y prestaciones del presente convenio.

***SEPTIMA.-** Con el fin de dotar de mayor agilidad al cumplimiento del acuerdo y determinar los aspectos que puntualmente se planteen, las partes establecen un Comité de Seguimiento que podrá reunirse cuantas veces lo requiera la ejecución de dicho acuerdo con un mínimo de 2 veces por año. Dicho Comité lo integrarán como

mínimo tres miembros de cada Asociación: El Presidente, el Secretario y un Vocal de la Junta Directiva responsable de los temas a tratar. Asimismo, podrán incorporarse a este Comité aquellas personas en las cuales los Presidentes deleguen, en función de los temas específicos a tratar.

***OCTAVA.-** FEM y AEMARK facilitarán a sus respectivos asociados, la participación activa en la vida de ambas asociaciones, brindándole la oportunidad de incorporarse a las respectivas actividades que ambas organicen individualmente. No obstante, será el Comité de Seguimiento descrito en la estipulación séptima quien decidirá que actividades formaran parte de los beneficios conjuntos. Para este año 2007 se acepta que los socios de la FEM podrán participar en EMARK 2007 en las mismas condiciones que los socios de AEMARK y los socios de AEMARK podrán participar en uno de los eventos o seminarios que durante el último cuatrimestre del año organice FEM. Estas condiciones se mantendrán durante la vigencia del acuerdo para todos aquellos que sean asociados de una u otra entidad.

NOVENA Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Acuerdo. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los acuerdos específicos a que dé lugar, las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente por la Comisión de Seguimiento, descrita anteriormente.

DECIMA El acuerdo podrá ser resuelto, además de por los supuestos previstos en la Ley, por el incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes, que no haya sido enmendado en el plazo de treinta días, a contar desde la comunicación de este incumplimiento formulada por la otra parte. El incumplimiento del presente acuerdo será causa suficiente para que cualquiera de las partes decida la resolución del mismo, previo aviso por escrito a la otra.

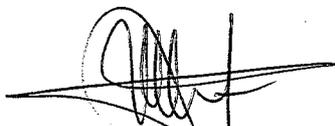
Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

Por FEM



D. Pablo L. Jerez González
PRESIDENTE

Por AEMARK



D. José Luis Muñoz Alemán
PRESIDENTE